



Congresista Digna Calle Lobatón

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A
LOS TRABAJADORES A DISPONER EL
100% DE LA COMPENSACIÓN POR
TIEMPO DE SERVICIOS**

La Congresista de la República que suscribe, **DIGNA CALLE LOBATÓN**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67 y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES A DISPONER EL 100% DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID 19 y por la actual crisis económica que afronta nuestro país.

Artículo 2. Autorización para la disposición del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Autorízase, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a disponer de manera excepcional hasta el cien por ciento (100%) de los depósitos en las cuentas que mantienen en las entidades financieras, por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS).

Para tal efecto, las entidades financieras liberan los fondos correspondientes a la CTS para que el trabajador pueda disponer libremente de estos, hasta el 31 de diciembre de 2023.

El plazo previsto en el párrafo anterior no implica la pérdida de la intangibilidad de los depósitos en las cuentas CTS que mantienen los trabajadores.

Lima, abril de 2022

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 19:14:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año 2021, nuestro país reflejó un incremento preocupante en el índice de precios al consumidor (IPC), al pasar de 2,15 en el año 2020 a 6,99 para el año 2021, tal como se puede apreciar en los principales indicadores publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI¹, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional

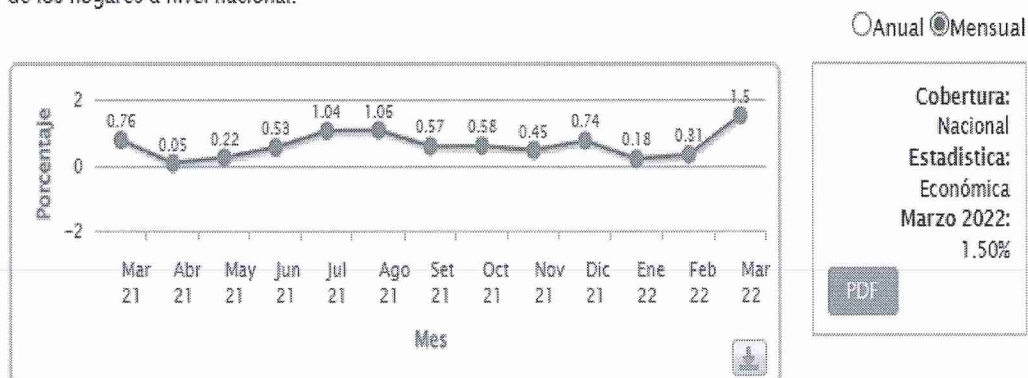
Mide el comportamiento de los precios de los bienes y servicios representativos en el gasto de los hogares a nivel nacional.



En la misma línea, durante el año 2022, se reporta un comportamiento ascendente de dichos indicadores, conforme se puede apreciar:

Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional

Mide el comportamiento de los precios de los bienes y servicios representativos en el gasto de los hogares a nivel nacional.



Del gráfico precedente se aprecia que, durante el primer trimestre del año 2022, el país refleja una inflación acumulada de 1,99, en tal sentido, podemos afirmar que tenemos una inflación trimestral que supera la inflación anual reportada en los años 2017 y 2019.

Este escenario de crisis económica, ocurre en nuestro país encontrándonos aún en emergencia sanitaria, debido a que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, el

¹ <https://www.inei.gob.pe/>

Poder Ejecutivo prorrogó dicho estado por un plazo de 180 días calendarios contados a partir del 02 de marzo de 2022.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

I.1. LEY N° 31171, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19²

“Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)”

Autorízase, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.”³

I.2. LEY N° 30334, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA EN EL AÑO 2015⁴

“Artículo 5. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)”

5.1 Autorízase a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Para tal efecto, se considerará el monto de la última remuneración del trabajador, y corresponderá a los empleadores comunicar a las instituciones financieras el monto intangible de cada trabajador. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la presente disposición.

5.2 El reglamento podrá establecer otros procedimientos alternativos de comunicación del monto de la última remuneración del trabajador a las instituciones financieras.”

²Ley n° 31171, ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19.
<https://spij.mini.us.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1280958>

³Ley n° 31171, ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19.
<https://spij.mini.us.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1280958>

⁴Ley n° 30334, ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015.
<https://spij.mini.us.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1130889>

I.3. DECRETO LEGISLATIVO 650, LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS⁵

“Artículo 2. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.”⁶

I.4. DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA, DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ANTE LOS RIESGOS DE PROPAGACIÓN DEL COVID - 19⁷

“Artículo 9. Disposiciones excepcionales durante la vigencia de la emergencia sanitaria aplicables para los trabajadores que cuenten con beneficio de CTS

9.1 Excepcionalmente, se autoriza a los trabajadores que estén comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste. Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique.

9.2 Autorízase para que, mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, se apruebe, de considerarse necesario, una segunda liberación de los fondos del monto intangible de la cuenta CTS hasta por un monto de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) por trabajador, durante el periodo de

⁵ Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. <https://spii.minius.gob.pe/spii-ext-web/detallenorma/H773977>

⁶ Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios. <https://spii.minius.gob.pe/spii-ext-web/detallenorma/H773977>

⁷ Decreto De Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19. <https://spii.minius.gob.pe/spii-ext-web/detallenorma/H1257389>



emergencia sanitaria, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.”⁸

I.5. DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS⁹

“Artículo 7. Medidas compensatorias a favor de los trabajadores que se encuentren en suspensión perfecta de labores

7.1 Excepcionalmente, se autoriza a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores prevista en el marco legal vigente y sujetos a los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión perfecta de labores. Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente, a la solicitud del trabajador y con la confirmación de que el trabajador se encuentra comprendido en una medida de suspensión perfecta de labores. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo habilita una plataforma de consulta para las entidades financieras, o en su defecto, les remite con frecuencia semanal o menor, a través de los medios informáticos correspondientes, la información que corresponda sobre las suspensiones perfectas de labores presentadas que les permita confirmar a las entidades financieras que los trabajadores se encuentran comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores. La solicitud del trabajador puede ser presentada por vía remota y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique. La libre disposición a que se refiere este numeral es adicional a la libre disposición regulada en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19.”¹⁰

I.6. DECRETO DE URGENCIA N° 056-2020, DICTAN MEDIDAS PARA EL PAGO DE FONDOS OTORGADOS O LIBERADOS POR EL GOBIERNO A TRAVÉS DE CUENTAS EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y EMPRESAS

⁸ Decreto De Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19. <https://spii.minjus.gob.pe/spii-ext-web/detallenorma/H1257389>

⁹ Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas. <https://spii.minjus.gob.pe/spii-ext-web/detallenorma/H1257876>

¹⁰ Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas. <https://spii.minjus.gob.pe/spii-ext-web/detallenorma/H1257876>

EMISORAS DE DINERO ELECTRÓNICO ANTE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, Y OTRAS DISPOSICIONES¹¹

“Segunda. Modificación del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020

Modifícase el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 y otras medidas, en los siguientes términos:

7.1 Excepcionalmente, se autoriza a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores prevista en el marco legal vigente y sujetos a los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión perfecta de labores. A tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo habilita una plataforma de consulta para las entidades financieras depositarias de la Compensación por Tiempo de Servicios, o en su defecto, les remite con frecuencia semanal o menor, a través de los medios informáticos correspondientes, la información que corresponda sobre las suspensiones perfectas de labores presentadas que les permita confirmar a dichas entidades que los trabajadores se encuentran comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores. Con la información proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las entidades financieras ponen a disposición del trabajador el monto correspondiente en su respectiva cuenta de depósito de Compensación por Tiempo de Servicios, o si el trabajador lo solicita, las entidades financieras transfieren el monto correspondiente a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique. La libre disposición a que se refiere este numeral es adicional a la libre disposición regulada en el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19”¹².

I.7. DECRETO SUPREMO N° 010-2021-TR, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31171, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS

¹¹ Decreto de urgencia N° 056-2020, Dictan medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el COVID-19, y otras disposiciones. <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/detallenorma/H1259199>

¹² Decreto de urgencia N° 056-2020, Dictan medidas para el pago de fondos otorgados o liberados por el gobierno a través de cuentas en empresas del sistema financiero y empresas emisoras de dinero electrónico ante la emergencia producida por el COVID-19, y otras disposiciones. <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/detallenorma/H1259199>

NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19¹³

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es de aplicación para los siguientes trabajadores:

- a) Los trabajadores del sector privado comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, independientemente del régimen laboral al que se sujeten;*
- b) Los trabajadores de empresas del Estado sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; y,*
- c) Los servidores civiles de entidades del sector público sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR”.*

“Artículo 3. Procedimiento para la disposición de los depósitos de compensación por tiempo de servicios

3.1 A efecto de disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos de CTS que tiene acumulados a la fecha de disposición, hasta el 31 de diciembre de 2021, el trabajador puede realizar retiros, totales o parciales, del monto disponible en su respectiva cuenta de depósito de CTS, o solicitar, preferentemente por vía remota, que la entidad que actúa como depositaria de la CTS efectúe el desembolso mediante transferencias a las cuentas del trabajador que éste indique, pertenecientes a una empresa del sistema financiero, una cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, o empresa emisora de dinero electrónico, conforme a los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable, así como a las operaciones que realizan.

3.2 Recibida la solicitud de desembolso mediante transferencias a que se refiere el numeral anterior, la entidad que actúa como depositaria de la CTS efectúa la transferencia a las cuentas del trabajador que éste indique, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles” ¹⁴.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con el presente proyecto de ley se propone aliviar la economía de millones de trabajadores, al permitirles disponer del 100% de los depósitos que

¹³ Decreto Supremo n° 010-2021-tr, decreto supremo que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación de la ley n° 31171, ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenoma/H1281695>

¹⁴ Decreto Supremo n° 010-2021-tr, decreto supremo que aprueba disposiciones reglamentarias para la aplicación de la ley n° 31171, ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenoma/H1281695>

mantienen en sus cuentas correspondientes a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) hasta el 31 de diciembre de 2023, que les permita contar con mayor poder adquisitivo, y cubrir la canasta básica familiar y los costos que significa el inicio de las clases en todos los niveles educativos, debiendo precisarse que la posibilidad de disponer de los depósitos no implica en ningún caso, la pérdida de la intangibilidad de estas cuentas.

Ahora bien, sobre el problema planteado, resulta conveniente realizar la siguiente precisión:

En el Informe Técnico de Variación de los Precios de la Economía publicado el 01 de abril de 2022 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI, se indica que “La tasa anual, correspondiente a los últimos doce meses, muestra una variación de 7,45% para el indicador Nacional y de 6,82% para el de Lima Metropolitana.”¹⁵

Asimismo, se precisa que, los rubros que sufrieron mayor incremento fueron, alimentos, educación y transporte, siendo en estos donde más se refleja la disminución del poder adquisitivo de la población de escasos recursos, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Índices de Precios al Consumidor Nacional: Variación según Divisiones de Consumo
Marzo 2022

Divisiones de Consumo	Ponderación (Dic.2021=100)	Variación %			Incidencia Mar. 2021 (Puntos Porcentuales)
		Marzo	Ene. - Mar.22	Abr.21 - Mar.22	
Total Nacional	100,000	1,50	2,00	7,45	1,496
Alimentos y Bebidas no Alcohólicas	23,928	3,13	3,74	11,39	0,750
Educación	8,058	2,67	2,75	2,75	0,214
Transporte	12,210	1,92	1,52	10,02	0,232
Recreación y Cultura	3,996	0,91	2,22	6,69	0,036
Restaurantes y Hoteles	16,088	0,90	2,20	7,26	0,146
Bienes y Servicios Diversos	6,798	0,56	1,21	3,41	0,038
Muebles, Artículos para el Hogar y Conservación del Hogar	4,932	0,45	1,12	4,99	0,022
Bebidas Alcohólicas y Tabaco	1,655	0,43	0,99	1,78	0,007
Prendas de Vestir y Calzado	4,610	0,41	0,80	2,01	0,019
Salud	3,475	0,23	0,55	2,02	0,008
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y Otros Combustibles	9,607	0,20	0,31	11,50	0,020
Comunicaciones	4,643	0,09	0,33	0,78	0,004
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática					

¹⁵ Informe Técnico de Variación de los Precios de la Economía publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI
https://www.inei.gob.pe/media/principales_indicadores/04-informe-tecnico-variacion-de-precios-mar-2022_1.pdf



El referido informe¹⁶ sostiene además que, el resultado de marzo de 2022 estuvo influenciado por el alza de precios de productos, a los cuales lo clasifica en cinco divisiones:

“Alimentos y bebidas no alcohólicas con 3,13%, incidiendo principalmente los mayores precios en azúcar, mermelada, miel, chocolate y dulces de azúcar con 8,6%, entre ellos azúcar rubia 17.7% (25 ciudades) y azúcar blanca 8.6%; helado de crema personal 5,2% (17 ciudades), mermeladas 1,9% (17 ciudades), caramelos 1,6% (19 ciudades), chocolate en tableta 1,5% (11 ciudades), helado de hielo personal 0,8%; hortalizas, legumbres y tubérculos con 5,2%, entre ellas legumbres frescas como arveja verde 54,5% (26 ciudades), vainita verde americana 24,5% (10 ciudades), hortalizas de hojas o tallos como la espinaca 11,2% (15 ciudades), apio 8,7% (16 ciudades), lechuga 5,3% (15 ciudades); hortalizas de raíz o bulbo como zanahoria 7,4% (12 ciudades), poro 7,1%, cebolla de cabeza roja 6,3% (19 ciudades), betarraga 4,1%, cebolla china 3,5% (13 ciudades); hortalizas cultivadas por su fruto: tomate italiano 6,3% (17 ciudades), ají pimiento 6,2% (18 ciudades), entre otros, cuyas alzas fueron influenciadas por diferentes factores como estacionalidad, problemas climatológicos, menor abastecimiento desde la zona de producción. En igual sentido, se observaron mayores precios en leche, queso y huevos con 5,2%, principalmente huevos de gallina 15,6% (26 ciudades), por una menor producción, yogur de leche descremada 2,4% (24 ciudades), queso fresco de vaca 1,7% (18 ciudades), leche evaporada 1,7% (17 ciudades), mezcla láctea evaporada 1,6% (21 ciudades); pescados y mariscos con 3,5% entre ellos: perico 16,6%, corvina 13,5%, cabrilla 8,8%, bonito 7,5% (11 ciudades), lisa 6,6%, caballa 5,3%, jurel 3,7% (11 ciudades); carne con 3,5%, destacando la carne de ave: gallina 8,0% (16 ciudades), pollo eviscerado 6,5% (22 ciudades), menudencia de pollo 6,3% (18 ciudades), cortes de pollo: pechuga 4,7% (19 ciudades), pierna 4,5% (19 ciudades); seguido de pan y cereales con 1,9%, tales como maíz morado 8,5% (18 ciudades), fideos secos: pasta larga 4,7% (23 ciudades) y pasta corta 4,3% (22 ciudades), harina de trigo sin preparar 4,2% (17 ciudades), pan francés 2,5% (15 ciudades), galletas saladas 1,6% (16 ciudades); y en menor magnitud, frutas con 0,8% destacando fresa 17,5% (13 ciudades), mango 15,2% (14 ciudades), piña 5,4% (18 ciudades), naranja de jugo 3,8% (15 ciudades), limón 3,7% (19 ciudades); y aceites y grasas con 0,8% entre ellos mantequilla envasada Índices de Precios al Consumidor Nacional: Variación según Divisiones de Consumo Marzo 2022 Ponderación Incidencia Mar. 2021 (Dic.2021=100) Marzo Ene. - Mar.22 Abr.21 - Mar.22 (Puntos Porcentuales) Total Nacional 100,000 1,50 2,00 7,45 1,496 Alimentos y Bebidas no Alcohólicas 23,928 3,13 3,74 11,39 0,750 Educación 8,058 2,67 2,75 2,75 0,214 Transporte 12,210 1,92 1,52 10,02 0,232 Recreación y Cultura 3,996 0,91 2,22 6,69 0,036 Restaurantes y Hoteles 16,088 0,90 2,20 7,26 0,146 Bienes y Servicios Diversos 6,798

¹⁶ Informe Técnico de Variación de los Precios de la Economía publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI https://www.inei.gob.pe/media/principales_indicadores/04-informe-tecnico-variacion-de-precios-mar-2022_1.pdf



0,56 1,21 3,41 0,038 Muebles, Artículos para el Hogar y Conservación del Hogar 4,932 0,45 1,12 4,99 0,022 Bebidas Alcohólicas y Tabaco 1,655 0,43 0,99 1,78 0,007 Prendas de Vestir y Calzado 4,610 0,41 0,80 2,01 0,019 Salud 3,475 0,23 0,55 2,02 0,008 Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y Otros Combustibles 9,607 0,20 0,31 11,50 0,020 Comunicaciones 4,643 0,09 0,33 0,78 0,004 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática Divisiones de Consumo Variación % PÁG.3 1,6%, margarina envasada 0,7% (21 ciudades), aceite vegetal envasado 0,6% (17 ciudades); seguido de **Educación** que mostró la segunda mayor variación con 2,67%, que incorporó el efecto estacional de los precios de los servicios educativos escolares, observándose en los **gastos en proceso de matrícula para colegio particular: primaria y secundaria con 4,0%**, cada uno, inicial 3,2%; pensión en colegios particulares: secundaria 4,0%, inicial y primaria con 3,8%, cada uno; así como pagos por otros conceptos en colegios estatales: inicial 1,6%, primaria 0,8% y secundaria 0,2%. También la enseñanza terciaria en promedio subió 1,9%, como gasto en proceso de matrícula de instituto superior no estatal 2,2%; y pensión: instituto superior no estatal 1,7% y universidad particular 1,6%; **Transportes con 1,92%, principalmente por el aumento de precios, en casi todas las ciudades, de los combustibles y lubricantes para equipo de transporte personal, como gasohol 11,5%, petróleo diésel 4,9%, gas licuado de petróleo vehicular 3,5%, aceite de motor 1,4% y en menor magnitud gas natural vehicular 0,1%, por alza del precio internacional del petróleo.** En igual sentido, registraron mayores precios las piezas de repuesto y accesorios para equipo de transporte personal en 2,6%, entre ellos neumáticos nuevos 3,8% (10 ciudades) y repuestos para motos 2,6%; transporte de pasajeros por aire 1,7%, como pasaje aéreo nacional 2,5% e internacional 1,2%; y transporte de pasajeros por carretera 1,2%, tales como pasaje en: moto taxi 2,2%, colectivo interprovincial 2,2%, ómnibus y microbús 1,3%, combi y taxi con 1,2%, cada uno, por aumento de precio en los combustibles¹⁷ (Énfasis propio).

De acuerdo con los indicadores expuestos, el alza de los precios afecta considerablemente a la población que cuenta con menos recursos; por lo que se requiere adoptar medidas que les permita mitigar el impacto económico que enfrenta nuestro país.

II.2. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

La autorización para que los trabajadores puedan disponer del 100 % de la compensación por tiempo de servicios (CTS), no contraviene ningún precepto constitucional, menos aún, cuando el Estado Peruano a través del Congreso de la República y el Poder Ejecutivo en los últimos 10 años ha concedido a los

¹⁷ Informe Técnico de Variación de los Precios de la Economía publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI https://www.inei.gob.pe/media/principales_indicadores/04-informe-tecnico-variacion-de-precios-mar-2022_1.pdf

trabajadores, la facultad para disponer del 100 % de la CTS, tal como se precisa en el Punto I de la presente iniciativa legislativa.

El establecimiento del 31 de diciembre del año 2023, como fecha límite para que los trabajadores dispongan del 100% de la CTS, se sustenta en la necesidad de garantizarles una mayor tranquilidad ante la incertidumbre que generan la crisis económica, y con ello, se les genere un mecanismo de protección extraordinario que puede utilizarlo para sobrevivir y satisfacer las necesidades básicas.

Con la disponibilidad de dichos recursos, los trabajadores podrán adquirir los productos de la canasta básica, así como asumir los gastos por concepto de salud, educación y otros, que repercutirán en su calidad de vida, razón por la cual, la propuesta legislativa, resulta necesaria, oportuna y viable.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y no contraviene con los principios y derechos constitucionales.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El proyecto de ley no crea ni aumenta el gasto público, al no tener incidencia en el presupuesto de la República; por el contrario, contribuirá con la reactivación económica de nuestro país, ya que la liberación de los depósitos de las Compensaciones por Tiempo de Servicios permitirá dinamizar la economía nacional.

Los beneficiarios serán los millones de trabajadores que actualmente se encuentran en situación de dependencia laboral.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el vigésimo primer tema y el trigésimo primer tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2021-2022, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del segundo objetivo del Acuerdo Nacional “*Equidad y Justicia Social*”, en la que se priorizan los siguientes temas:

- Reducir la Pobreza.
- Contribuir con la superación de la pandemia del covid-19.